

CONSTANCIA: Manizales, 29 de febrero de 2024. Paso a despacho del señor juez informándole que, en la fecha, en comunicación telefónica realizada al abonado celular consignado en el escrito de incidente con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado, el señor JULIAN DAVID CORREA ARIAS, quien dijo ser hijo de la accionante, señora **GLORIA MERCEDES ARIAS DE CORREA**, indicó que la **NUEVA EPS** ya le realizó a su señora madre el procedimiento médico consistente en "MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN BILATERAL". Así mismo, informándole del escrito por medio del cual la accionada **NUEVA EPS**, solicita la inejecución de la sanción a esta impuesta, en razón a que le fue prestado a la accionante el servicio médico requerido, el día 28 de febrero de la presente anualidad, para lo cual adjuntó soporte de ello. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2014-00566
Auto interlocutorio nro. 0340

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GLORIA MERCEDES ARIAS DE CORREA C.C. Nro.
24.324.387
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 17001311000420140056600

Mediante escrito allegado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, la señora **GLORIA MERCEDES ARIAS DE CORREA**, solicitó tramitar incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho judicial el día veinte (20) de noviembre de 2014.

En tal sentido, el día siete (07) de febrero de 2024, este judicial resolvió

declarar que la entidad accionada **NUEVA EPS**, representada por el Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS** en calidad de presidente de la **NUEVA EPS**, en Bogotá – Nivel Central, la gerente de la **NUEVA EPS** regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** y la gerente zonal Caldas, en Manizales, de la **NUEVA EPS**, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA CARVAJAL**, incurrieron en desacato y se dispuso sancionarlos con arresto de cuatro (04) días cada uno y multa de 100,090 UVT cada uno, por ser los primeros llamados a cumplir con la sentencia en mención, decisión que fue confirmada con modificación por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil-Familia el día dieciséis (16) de febrero de 2024.

Estando en trámite la imposición de la sanción decretada, la oficial mayor del despacho, Dra. Juliana Cardona Arias, realizó llamada telefónica al abonado celular consignado en el escrito de incidente, con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado, para lo cual le fue manifestado por parte del señor JULIAN DAVID CORREA ARIAS, quien dijo ser hijo de la accionante, que a su señora madre ya le fue realizado el procedimiento médico consistente en “MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN BILATERAL”.

Así mismo, obra en el expediente el escrito por medio del cual la accionada **NUEVA EPS**, solicita la inejecución de la sanción a esta impuesta, en razón a que le fue prestado a la accionante el servicio médico requerido, el día 28 de febrero de la presente anualidad. Lo anterior, adjuntando soporte de ello.

Ahora bien, en la sentencia T-942 del 2000, la Honorable Corte Constitucional, expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar más en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor de la señora **GLORIA MERCEDES ARIAS DE CORREA**, el despacho se abstendrá de continuar con la imposición de la sanción decretada por este judicial, dentro del trámite incidental de desacato.

No obstante, pese a que se trate de un hecho superado la presente acción,

se instará a la entidad accionada para que dé estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, el día veinte (20) de noviembre de 2014, en los términos allí consignados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la imposición de la sanción decretada por este despacho judicial el día siete (07) de febrero de 2024, en razón al trámite de incidente de desacato impetrado por la señora **GLORIA MERCEDES ARIAS DE CORREA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.324.387, en contra de la **NUEVA EPS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, se insta a la entidad accionada **NUEVA EPS**, para que continúe dando estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día veinte (20) de noviembre de 2014, en los términos allí consignados.

TERCERO: LÍBRENSE por secretaría los oficios respectivos de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte accionante y a los incidentados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27866a61b98dfed5c3d61e62e49a4ebf0174a565caf9daf95417ecd36880359d**

Documento generado en 29/02/2024 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>